

Versión anonimizada

Traducción

C-313/24 - 1

Asunto C-313/24

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

29 de abril de 2024

Órgano jurisdiccional remitente:

Consiglio di Stato (Consejo de Estado, Italia)

Fecha de la resolución de remisión:

26 de abril de 2024

Parte recurrente:

Opera Laboratori Fiorentini SpA

Partes recurridas:

Ministero della Cultura (Ministerio de Cultura)

Gallerie degli Uffizi (Galería de los Uffizi)

A.L.E.S. — Arte Lavoro e Servizi SpA

[omissis]

REPÚBLICA ITALIANA

El Consiglio di Stato (Consejo de Estado)

en ejercicio de su función jurisdiccional (Sala Quinta)

ha dictado la presente

RESOLUCIÓN

sobre el recurso [omissis] interpuesto por

Opera Laboratori Fiorentini S.p.A., [omissis]

contra

Ministero della Cultura (Ministerio de Cultura) y Gallerie degli Uffizi (Galería de los Uffizi), [omissis];

A.L.E.S. — Arte Lavoro e Servizi S.p.A., [omissis];

con intervención de

Scudieri International S.r.l., [omissis];

para la modificación de la sentencia n.º 00508/2023 del Tribunale Amministrativo Regionale per la Toscana (Sezione Prima) [Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de la Toscana (Sala Primera)], dictada entre las partes.

[omissis] [procedimiento]

I. Exposición concisa del objeto del litigio y de los hechos pertinentes

I.1. El objeto de este procedimiento es la adjudicación de la concesión del servicio de cafetería y pequeña restauración del palacio Pitti y del jardín de Bóboli, que pertenecen al complejo museístico de la Galería de los Uffizi de Florencia, durante diez años, por importe de 8 892 215 euros, más el IVA.

I.2. Como resultado del procedimiento abierto telemático convocado por la entidad adjudicadora, Ministerio de Cultura — Galería de los Uffizi, resultó adjudicataria Scudieri International s.r.l. con una puntuación total de 79,97 puntos, de los cuales 69,91 correspondieron a la oferta técnica y 5,062 puntos a la oferta económica.

Las otras empresas obtuvieron puntuaciones inferiores correspondientes a 65,139 puntos para la sociedad Momento S.r.l., 66,889 puntos para la sociedad Vivenda Spa y 73,78 puntos para la sociedad Opera Laboratori Fiorentini s.p.a., que fue la segunda clasificada.

I.3. Esta última empresa impugnó la resolución de adjudicación de 25 de noviembre de 2022 y los demás actos de la licitación mediante un recurso interpuesto ante el Tribunale amministrativo regionale per la Toscana (en lo sucesivo, «T.a.r.») que se basaba en cinco motivos, el segundo de los cuales estaba basado en la infracción del artículo 80 del Decreto Legislativo 50/2016 y del Decreto Legislativo 231/2001, y del artículo 5 *duodecies* del Reglamento (UE) 2022/576, [por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014] relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación de Ucrania.

El Ministerio de Cultura se personó en el procedimiento [omissis] [procedimiento] y solicitó que se desestimara el recurso.

A.L.E.S. — Arte Lavoro e Servizi S.p.A. se personó en el procedimiento y alegó como excepción su falta de legitimación activa, afirmando ser ajena a la licitación de que se trata ya que el procedimiento fue convocado y tramitado por el Ministerio de Cultura, y solicitó la desestimación del recurso con carácter subsidiario.

[omissis] [procedimiento] Scudieri International remitió la documentación relativa a la nacionalidad de D. MT [omissis].

[omissis] [procedimiento]

I.4. Mediante la sentencia n.º 508, dictada el 25 de mayo de 2023, el T.a.r. desestimó el recurso interpuesto por Opera Laboratori Fiorentini, incluido el motivo relativo a la infracción del artículo 5 *duodecies* del Reglamento (UE) 2022/576, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014, en la medida en la que establece que la prohibición de adjudicar contratos públicos y concesiones o de continuar ejecutando contratos con «*personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que actúen en nombre, por cuenta o bajo la dirección de una entidad de las mencionadas en las letras a) o b) del presente apartado, incluidos, cuando representen más del 10 % del valor del contrato, los subcontratistas, proveedores o entidades de cuya capacidad se dependa en el sentido de las Directivas sobre contratación pública*».

La recurrente había alegado que la disposición era aplicable a la sociedad Scudieri International, debido a que el Consejo de Administración estaba formado por dos miembros (de tres) con nacionalidad rusa; uno de ellos, el Sr. MT, también era presidente del Consejo de Administración y consejero delegado de la sociedad, además de administrador único de Sielna S.p.A., sociedad que ostentaba el 90 % del capital social de Scudieri International.

Según la recurrente, la prohibición estaba vigente durante su participación en la licitación y constituía un verdadero requisito de participación que se debería haber verificado durante su admisión al procedimiento.

El tribunal no compartió la interpretación de la recurrente al considerar que produciría como efecto la aplicación extensiva de una prohibición «*destinada a impedir la adjudicación de contratos a sociedades con sede en Rusia*», siendo así que la adjudicataria, Scudieri International, es una sociedad de Derecho italiano con sede en el territorio nacional, participada por Sielna, que también es una sociedad italiana con accionistas personas físicas que no son nacionales rusos.

I.5. La sociedad Opera Laboratori Fiorentini recurrió la sentencia del T.a.r. ante el Consiglio di Stato, criticando la decisión e invocando de nuevo los motivos de primera instancia.

Con el segundo motivo, relevante a efectos del procedimiento prejudicial, la sociedad recurrente criticó la decisión sobre la interpretación del artículo 5 *duodecies* del Reglamento (UE) 2022/576.

[*omissis*] [*procedimiento*]

I.6. El Consiglio di Stato [*procedimiento*] [*omissis*] ha [*omissis*] considerado que la cuestión interpretativa de dicha norma del Reglamento de la Unión presenta cierta ambigüedad objetiva y que es relevante para resolver el litigio [*omissis*].

[*omissis*]. [*procedimiento*]

II. Relevancia de la cuestión interpretativa

II.1. Desde el punto de vista de los hechos, ha quedado acreditado que, cuando Scudieri International participó en el procedimiento de licitación, su Consejo de Administración estaba formado por tres miembros, dos de los cuales eran de nacionalidad rusa; uno de estos, el Sr. MT, presidente del Consejo de Administración y consejero delegado de Scudieri, también era administrador único de Sielna s.p.a., sociedad matriz de Scudieri con una participación del 90 %.

Ambas son sociedades de Derecho italiano y tienen su sede en Italia. Sus accionistas no son de nacionalidad rusa.

II.2. La recurrente, Opera Laboratori Fiorentini, clasificada en segundo lugar, alega que se debería haber excluido de la licitación a Scudieri International, sociedad adjudicataria, dado que el artículo 5 *duodecies* del Reglamento (UE) 2022/756 prohíbe la adjudicación de contratos a operadores económicos que actúen «por cuenta o bajo la dirección» de un sujeto de nacionalidad rusa y, en el caso de autos, la sociedad adjudicataria se halla «bajo la dirección» de una «entidad» de nacionalidad rusa, esto es, la del presidente del Consejo de Administración y consejero delegado.

II.3. La crítica es relevante porque [*omissis*] [,] si se admitiera, la resolución de adjudicación impugnada se debería anular y la licitación se debería adjudicar a la recurrente, Opera Laboratori Fiorentini.

III. Normas del Derecho [*de la Unión Europea*] y normas nacionales relevantes

III.1. Con arreglo al artículo 215 TFUE: «*Cuando una decisión adoptada de conformidad con el capítulo 2 del título V del Tratado de la Unión Europea prevea la interrupción o la reducción, total o parcial, de las relaciones económicas y financieras con uno o varios terceros países, el Consejo adoptará por mayoría cualificada, a propuesta conjunta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión, las medidas necesarias. Informará de ello al Parlamento Europeo.*»

2. Cuando una decisión adoptada de conformidad con el capítulo 2 del título V del Tratado de la Unión Europea así lo prevea, el Consejo podrá adoptar por el procedimiento establecido en el apartado 1 medidas restrictivas contra personas físicas o jurídicas, grupos o entidades no estatales.

3. Los actos contemplados en el presente artículo incluirán las disposiciones necesarias en materia de garantías jurídicas.»

De conformidad con el artículo 288 TFUE «el reglamento tendrá un alcance general. Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro».

El considerando 3 del Reglamento (UE) 2022/576 recuerda que la Decisión (PESC) 2022/578 ha ampliado «la lista de productos controlados que puedan contribuir a la mejora militar y tecnológica de Rusia o al desarrollo de su sector de la defensa y la seguridad» y el considerando 4 precisa que dicha Decisión ha prohibido «la adjudicación de concesiones y contratos públicos a nacionales rusos y entidades u organismos establecidos en Rusia».

El artículo 5 duodécimo del Reglamento 833/2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania, incluido en este por el Reglamento UE 2022/576, establece:

«Queda prohibido adjudicar, o continuar ejecutando con ellos, cualquier contrato público o de concesión que entre en el ámbito de aplicación de las Directivas sobre contratación pública, así como del artículo 10, apartados 1, 3, 6, letras a) a e), 8, 9 y 10, y de los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Directiva 2014/23/UE, del artículo 7, letras a) a d), del artículo 8 y del artículo 10, letras b) a f), y h) a j), de la Directiva 2014/24/UE, del artículo 18, del artículo 21, letras b) a e) y g) a i), de los artículos 29 y 30 de la Directiva 2014/25/UE, del artículo 13, letras a) a d), f) a h) y j), de la Directiva 2009/81/CE y del título VII del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, a :

a) nacionales rusos, personas físicas residentes en Rusia o personas físicas o jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia;

b) personas jurídicas, entidades u organismos cuyos derechos de propiedad pertenezcan, directa o indirectamente, en más del 50 % a una de las entidades a que se refiere la letra a) del presente apartado, o

c) personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que actúen en nombre, por cuenta o bajo la dirección de una de las entidades a que se refieren las letras a) o b) del presente apartado, incluidos, cuando representen más del 10 % del valor del contrato, los subcontratistas, proveedores o entidades de cuya capacidad se dependa en el sentido de las Directivas sobre contratación pública».

III.2. En lo concerniente a la administración de las sociedades anónimas, el artículo 2380 del Código Civil establece que: «La administración de la empresa

se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2086, apartado segundo, y corresponderá exclusivamente a los administradores, los cuales llevarán a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social. El establecimiento de las estructuras contempladas en el artículo 2086, apartado segundo, corresponde exclusivamente a los administradores.

2. La administración de la sociedad también se podrá confiar a los que no tengan la condición de accionista.

3. Cuando la administración se confíe a varias personas, estas constituirán un consejo de administración.

4. Si los estatutos sociales no establecen el número de administradores y solamente se indica un número máximo y mínimo, su determinación corresponderá a la junta general.

5. Si la junta general no designa al presidente, el consejo de administración lo elegirá de entre sus miembros.»

A las sociedades de responsabilidad limitada, como Scudieri International, se les aplican los artículos 2475 y 2475 bis del Código Civil, los cuales, entre otros, establecen que corresponde únicamente a los administradores la gestión de las estructuras contempladas en el artículo 2086 y que corresponde a los administradores la administración y la representación legal de la sociedad.

Además, el artículo 2497 establece lo siguiente con relación a la dirección y coordinación de las sociedades anónimas:

«1. Las sociedades o entidades que, al ejercer la dirección y coordinación de la sociedad, actúen en interés empresarial propio o ajeno contraviniendo los principios de buena gestión societaria y empresarial de toda sociedad, serán directamente responsables frente a sus accionistas por el perjuicio ocasionado a la rentabilidad y al valor de la participación social, y además frente a los acreedores sociales por el daño causado a la integridad del patrimonio de la sociedad. No habrá responsabilidad cuando no se produzca daño a la luz del resultado global de la actividad de dirección y coordinación, o bien cuando este se haya eliminado totalmente incluso después de la realización de acciones destinadas a tal fin.

2. Los que hayan participado en el acto lesivo responderán de forma solidaria y quien se haya beneficiado intencionadamente responderá en los límites del beneficio obtenido.

3. El accionista y el acreedor social podrán actuar contra la sociedad o contra la entidad que ejerza la actividad de dirección y coordinación solo si el daño no ha sido reparado por la sociedad sujeta a la actividad de dirección y coordinación.

4. En caso de liquidación judicial, liquidación forzosa administrativa y administración provisional de sociedades sujetas a la dirección y control de terceros, la acción correspondiente a los acreedores de la sociedad será ejercitada por el síndico, el comisario de liquidación o el comisario provisional.»

En lo que respecta a la dirección y la coordinación societaria, rige el supuesto del artículo 2497 *sexies* del Código Civil, según el cual: «A efectos de lo previsto en este capítulo, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la dirección y coordinación de una sociedad la ejercen la sociedad o la entidad obligada a consolidar cuentas con ella o que, en todo caso, ostente su control con arreglo al artículo 2359 del Código Civil».

IV. Interpretaciones opuestas

IV.1. Según la sociedad adjudicataria, el Reglamento 2022/576 tiene como finalidad impedir la financiación de las acciones bélicas de Rusia y, por tanto, protege a todo posible adjudicatario de un contrato público, al beneficiario efectivo de la adjudicación.

A tal fin, la parte interviniente introduce un paralelismo con la normativa comunitaria sobre el control de las inversiones extranjeras directas (IED), que toma en consideración al inversor extranjero. El considerando 10 del Reglamento (UE) 2019/452 establece que: «Los Estados miembros que disponen de un mecanismo de control deben establecer las medidas necesarias, de conformidad con el Derecho de la Unión, a fin de evitar la elusión de sus mecanismos de control y decisiones de control. Dichas medidas deben abarcar las inversiones realizadas desde dentro de la Unión mediante acuerdos artificiales que no reflejen la realidad económica y eludan los mecanismos de control y las decisiones de control, cuando el inversor sea, en última instancia, propiedad de una persona física o empresa de un tercer país o esté bajo el control de estas. Todo ello se entiende sin perjuicio de la libertad de establecimiento y la libre circulación de capitales consagradas en el TFUE.»

Por tanto, lo relevante no sería la nacionalidad de los administradores, sino la nacionalidad de los accionistas.

Para fundamentar su propia interpretación, Scudieri International hace referencia a la indicación dada por la Comisión en las «*Commission Consolidated FAQ on the implementation of Council Regulation No 833/2014 and Council Regulation No 269/2014*». En ella, se pone de manifiesto que el 22 de junio de 2022 (documento actualizado por última vez el 31 de octubre de 2023) la Comisión publicó el documento oficial (*Commission Consolidated FAQs*), [omissis] que, en la página 290 del archivo pdf, contiene el siguiente criterio interpretativo sobre un caso que, según la parte interviniente, sería idéntico al actual.

En particular:

«36. ¿Una empresa establecida en Alemania cuyo director general es de nacionalidad rusa y reside en Alemania está excluida de la adjudicación o de la ejecución de contratos públicos si se supera el umbral?»

Última actualización: 23 de mayo de 2022

No, no se la excluye con arreglo al Reglamento sobre sanciones, dado que el contrato se firma con la empresa que está establecida en Alemania y no con su director general».

Scudieri sostiene que la interpretación dada por la Comisión sería acorde con las recomendaciones del Consejo de la Unión Europea (actualizadas a 27 de junio de 2022) en materia de aplicación efectiva de las medidas restrictivas adoptadas en el marco de la PESC.

A continuación, Scudieri destaca que el Reglamento (UE) 2022/576 se ha adoptado en el marco de la «Decisión (PESC) 2022/578 del Consejo de 8 de abril de 2022 por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania».

Examinadas las dos decisiones y los *considerandos* 3 y 4 mencionados anteriormente, la sociedad Scudieri International, confirmada la finalidad de las sanciones relativas a contratos públicos de impedir la financiación de las operaciones bélicas y de invasión por parte de Rusia, concluye que el artículo 5 *duodecies* se debe interpretar en el sentido de evitar que se adjudiquen contratos públicos a sociedades de capital ruso y que es irrelevante quién administra la sociedad cuando el capital no sea ruso.

Esta conclusión se constataría en la versión lingüística de la disposición, tanto en los textos francés y alemán, como en el texto italiano, donde se hace referencia a la «dirección» de la sociedad, ya que en Derecho societario italiano el administrador no *dirige* una sociedad, sino que la *gestiona*.

El concepto de *gestión* se opondría al de *dirección*, como lo demuestra el hecho de que la «dirección» solamente se contemple en el artículo 2497 de Código Civil. Esta norma establece las reglas para el caso de que un sujeto («sociedad o entidad») ejerza «la actividad de dirección y coordinación de sociedades» y la distingue de la actividad de gestión.

IV.1.1. La Avvocatura Generale dello Stato (Abogacía General del Estado) mantiene una interpretación similar, en defensa del poder adjudicador Ministerio de Cultura — Galería de los Uffizi.

Además de la norma del artículo 2497 del Código Civil, también se invoca la del artículo 2497 *sexies* del Código Civil, para corroborar que la *actividad de dirección y coordinación* es aquella que se presume que la sociedad matriz ejerce en las relaciones con su filial, mientras que la actividad propia de los administradores es la *actividad de gestión* de la sociedad.

Como ejemplo del concepto de «dirección» se cita la sentencia n.º 15.276, de 1 de junio de 2021, de la Corte di Cassazione, III (Tribunal Supremo de Casación, Sala Tercera), cuya fundamentación se refiere profusamente al artículo 2497 del Código Civil.

Según los poderes adjudicadores también la letra c) del artículo 5 *duodecies* del Reglamento haría referencia a un concepto de «dirección» que coincide con aquel al que se refieren el Código civil y la jurisprudencia nacional. Esta conclusión sería respaldada por el tenor literal de la disposición reglamentaria que equipara a la sociedad que actúa «por cuenta» de otra persona física o jurídica con una sociedad que actúa «bajo la dirección» de otra entidad. De una lectura sistemática de la norma se confirmaría que la intención es impedir la adjudicación de contratos públicos a sociedades que, en virtud del entramado societario (letra b) o en virtud de otros vínculos (letra c), estén bajo la influencia dominante de «entidades» rusas.

En este contexto interpretativo, la referencia a la persona física a través de la remisión de la letra c) a la letra a) es considerada por la Abogacía General del Estado como si se hiciera a la sociedad matriz-persona física que ejerce una actividad de dirección, tal y como se ha analizado anteriormente.

Como consecuencia de lo anterior:

- Sería relevante que ninguno de los dos nacionales rusos que forman parte del Consejo de Administración de Scudieri International —D. MT y D. HK— sean accionistas ni tengan acciones de la sociedad matriz que controla Scudieri.
- Sin embargo, sería irrelevante que D. MT sea administrador de la sociedad matriz Sielna, ya que la relación de «dirección» no implica la administración de la sociedad matriz, debido a que el poder de dirección y coordinación de la sociedad matriz es una prerrogativa exclusiva de la sociedad.

III.2. La sociedad Opera Laboratori Fiorentini sostiene una interpretación contraria del artículo 5 *duodecies*, letra c), del Reglamento, en relación con la letra a) mencionada anteriormente.

Esta última invoca el artículo 215 TFUE, con el fin de afirmar que la norma controvertida recurre a un supuesto de amplio alcance interpretativo, para no ser limitada por las particularidades de cada ordenamiento, dado que el objetivo perseguido es interrumpir, total o parcialmente, las relaciones económicas y financieras con Rusia.

El amplio alcance de la disposición se deduciría de la letra a), donde el ámbito de aplicación subjetivo se refiere a «*nacionales rusos o personas físicas o jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia*», de forma que la prohibición de adjudicar o ejecutar contratos no se obstaculice cuando cada Estado miembro la aplique por la variedad de entidades jurídicas contempladas en los ordenamientos nacionales.

Según la misma lógica, en opinión de la parte recurrente, se habría identificado el ámbito objetivo de aplicación de la norma. De hecho, a efectos de garantizar la eficacia de las sanciones de forma homogénea en todos los Estados miembros de la Unión Europea, con arreglo al artículo 29 TUE, este ámbito se describe de forma que incluye una multitud de criterios, es decir, de relaciones, situaciones y estados, que deben cumplirse para que a los sujetos anteriormente mencionados se les aplique la prohibición de participar en procedimientos de licitación y de celebrar contratos: En la letra a), el lugar de establecimiento (en Rusia); en la letra b), la situación de los derechos de propiedad; en la letra c) actuar «por cuenta o bajo la dirección».

De ello se deduce que el fundamento de la norma y, en particular, de la letra c) también se debería comprender en vista de su ubicación sistemática, en comparación con las letras a) y b), ya que, de lo contrario, dicha norma sería una repetición de las dos primeras.

El argumento principal de la sociedad Opera Laboratori Fiorentini se basa en que el concepto de «dirección» solo podría identificarse con toda forma de poder de dirección, control, supervisión, administración, gestión y, por tanto, con cualquier influencia que pudiera ejercer también de hecho una «entidad/sujeto (persona física, persona jurídica, entidad, organismo) de nacionalidad rusa.

En opinión de la parte interviniente, se trata de una interpretación acorde con el alcance general y abstracto del Reglamento, caracterizado así en el ámbito de las fuentes del Derecho de la Unión Europea, con el fin de determinar situaciones jurídicas subjetivas para sujetos de Derecho privado tanto en relaciones horizontales como en relaciones con las instituciones de los Estados y de la Unión. Además, la aplicación directa del Reglamento se caracteriza por su obligatoriedad, sin necesidad de adaptaciones internas, y por su aplicabilidad íntegra.

De aquí la conclusión de que el concepto de «dirección» establecido en la letra c) del artículo 5 *duodecies* no se podría interpretar de forma restrictiva según las indicaciones extraídas del ordenamiento nacional como «dirección y coordinación», con arreglo al artículo 2497 del Código Civil, al ser este último una institución de Derecho interno. La norma nacional sería, de cualquier modo, inaplicable, ya que se refiere a supuestos de responsabilidad, mientras que la norma reglamentaria de la Unión se refiere a una prohibición, que va más allá del concepto de sociedad y de las relaciones de control entre sociedades, como confirmaría el hecho de que el artículo 5 *duodecies* no menciona el término sociedad, y cita los ya mencionados, con el objeto de ampliar el ámbito de aplicación subjetiva.

Una interpretación contraria se basaría, por tanto, en el presupuesto erróneo de que el Reglamento se debe interpretar a la luz de la norma civil de Derecho interno, en contraposición también con el principio de aplicación directa del Reglamento a los Estados miembros.

La parte recurrente añade que la sentencia n.º 15276 de 2021, de la Corte di Cassazione, citada por la Abogacía General del Estado, también ha querido seguir la orientación restrictiva de la adversa de hacer coincidir el concepto de «dirección» contemplado en el Reglamento con el de «dirección y coordinación» contemplado en el Derecho interno, al situar el papel que desempeña la propiedad, que se ejerce mediante el derecho de voto en la junta general, en el ámbito de los poderes de dirección y coordinación, y enfatizar así el perfil de gestión, es decir, de administración de la sociedad. En el caso de autos, esto sería determinante, habida cuenta de que la sociedad que controla el 90 % tiene un administrador único de nacionalidad rusa.

V. Planteamiento de la cuestión prejudicial y suspensión del juicio

V.1. Las posiciones opuestas de las partes muestran las razones de fondo que sostienen las dos posibles interpretaciones del artículo 5 *duodecies*, letra c), relativas al concepto de «dirección», con relación a las letras a) y b) que la preceden.

Con respecto a esto último, se pone de manifiesto como nuevo motivo de duda interpretativa que, mientras es indiscutible que la sociedad adjudicataria Scudieri International s.r.l. se incluye en el concepto de «persona jurídica» contemplado en la primera parte de la letra c), no está claro si la «dirección» a la que se refiere la segunda parte es relevante solo si la ejerce una «entidad» diversa de una persona física que tenga nacionalidad rusa, o bien si la expresión («entidad») se utiliza en la letra c) para englobar todos los tipos de sujetos a los que se refieren las letras a) y b) que la preceden.

La interpretación es incierta desde un punto de vista objetivo y, al referirse a una cuestión relevante sobre la que, considerada la novedad de la norma introducida por el Reglamento 2022/576, no existe jurisprudencia del Tribunal de Justicia que permita resolver la cuestión de derecho controvertida, es preciso solicitar una clarificación.

Por lo tanto, se propone la siguiente cuestión prejudicial de interpretación y se pide al Tribunal de Justicia de la Unión Europea que se pronuncie, con arreglo al artículo 267 TFUE, sobre la siguiente cuestión, relevante a efectos de resolver la controversia:

«¿Debe interpretarse la disposición prevista en el artículo 5 duodecies, letra c), del Reglamento (UE) 833/2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania, introducida por el Reglamento (UE) 2022/576, en la medida en que establece la prohibición de adjudicar contratos públicos y concesiones o de continuar ejecutando contratos con «personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que actúen en nombre, por cuenta o bajo la dirección de una entidad de las mencionadas en las letras a) o b) del presente apartado, incluidos, cuando representen más del 10 % del valor del contrato, los subcontratistas, proveedores o entidades de cuya capacidad se

dependa en el sentido de las Directivas sobre contratación pública», en el sentido de que la prohibición se aplica a una sociedad italiana con sede en territorio nacional, participada por una sociedad italiana y con accionistas personas físicas que no son nacionales rusos, pero en la que dos de los tres miembros de su Consejo de Administración son nacionales rusos, uno de los cuales, presidente y consejero delegado del citado Consejo de Administración, también es administrador único de la sociedad que controla el 90 % del capital?»

[omissis] [suspensión del procedimiento, reserva de la decisión sobre costas, instrucciones a la Secretaría y solicitud de anonimización]

[omissis] Roma [omissis] 25 de enero de 2024 [omissis]

DOCUMENTO DE TRABAJO